

SUBASTAS

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES — CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Marzo de 1924, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Agosto próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de La Ramallosa a Bayona y Gondomar.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello de una peseta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 8.044,75 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo de la subasta, y sólo entre los autores de ellas, a una nueva licitación verbal o abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hiciesen proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder a la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantida con la correspondiente fianza, y que la Sociedad "Tranvías Eléctricos de Vigo", peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y en la Real orden de 26 de Mayo de 1881, cuyos derechos podrá ejer-

cer por sí o por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora para que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que, en su caso, se hará constar en el acto del remate.

Si transcurriese media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase a la Sociedad "Tranvías Eléctricos de Vigo", deberá abonar a ésta el que resulte rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 3.723,55 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo a esta cifra el importe de los gastos de confrontación del proyecto debidamente justificados y el que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1891.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas para la concesión que han de servir de base a la subasta.

Madrid, 30 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., mayor de edad según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, el día ..., así como el proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico de La Ramallosa a Bayona y Gondomar, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo a la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dichas tarifas.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un tranvía eléctrico de La Ramallosa a Bayona y Gondomar.

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía eléctrico de La Ramallosa a Bayona y Gondomar.

Artículo 2.º Este tranvía se construirá y explotará con arreglo al proyecto aprobado con proposiciones por Real orden de 27 de Septiembre de 1923.

Artículo 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos o cruces que estime convenientes para el mejor servicio, cuando previamente al

concesionario y a quien corresponda.

Artículo 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas el afirmado y empedrado de las carreteras o calles en que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las carreteras o calles no sufran desperfecto ni entorpecimiento con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían e igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras a que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Artículo 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección y principalmente con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Artículo 6.º No tendrá el concesionario derecho a indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguientemente será de cuenta del concesionario, el cual tampoco tendrá derecho a indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas o por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Artículo 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, como fianza, la cantidad de 40.223,79 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto les está señalado en las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de la instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá a nueva subasta en la forma que el mismo artículo determina.

Artículo 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo a lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán

comenzar en el término de tres meses, a contar desde la fecha de la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar de la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan y terminan las obras.

Artículo 10. En lo que se refiere a la velocidad con que habrán de marchar los coches se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por el Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la Gaceta de Madrid de 6 del mismo mes y año.

Artículo 11. Los coches motores, cuando sean nuevos y después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Artículo 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto a la explotación será el siguiente:

Cuatro coches motores completamente equipados.

Cuatro coches-remolques.

Cuatro vagones de carga.

Artículo 13. No podrá abrirse al servicio público el todo o parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 23 de Mayo de 1878.

Artículo 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches o vehículos de otros tranvías que con él empalmen, o bien los de otras Compañías o particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Artículo 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos de que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo a los precios máximos de peaje y transporte que se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en el acto de la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Artículo 16. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo a seguridad y salubridad públicas, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Artículo 17. También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de mar-

cha y los de aplicación de tarifas, basados en las kilométricas aprobadas por este tranvía, con la rebaja proporcional que pudiera hacerse en el acto del remate.

Artículo 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo a este pliego de condiciones, a la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúan las condiciones que han de reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fecha 6 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y a todas las demás disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, referentes a tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Protección a la producción nacional y sus disposiciones complementarias podrán motivar la imposición de multas que varían entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras y materiales objeto de las infracciones.

Artículo 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado a garantizar que no se carecerá nunca de medios para poder efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pasa a ser propiedad de quien corresponda.

Artículo 20. Caducará la concesión del tranvía de que se trata, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra o si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

3.º Si traspasase sus derechos el concesionario sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo V de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Artículo 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Artículo 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que diere el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumplese con esta obligación.

Artículo 23. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, a quien corresponda.

Artículo 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán de cuenta del concesionario.

Artículo 25. El concesionario nombrará un representante y fijará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Si se faltare a esta condición o el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante o a la cabeza de la línea.

Madrid, 27 de Marzo de 1924.—Aprobado por S. M.—Vives.

A nombre de la Compañía anónima "Tranvías Eléctricos de Vigo" aceptó en todas sus partes el presente pliego de condiciones.

Vigo, 12 de Abril de 1924.—"Tranvías Eléctricos de Vigo".—El Director gerente, R. Meila.

TARIFA

DE VIAJEROS	PEAJE	TRANSPORTE	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Clase única.—Por viajero y kilómetro.	0,06	0,04	0,10
DE MERCANCIAS			
<i>Equipajes y encargos.</i>			
De 0 a 50 kilogramos por cada 10 kilogramos y kilómetro.....	0,014	0,007	0,021
Pasando de 50 kilogramos, por cada 10 kilogramos y kilómetro.....	0,012	0,007	0,019
<i>Pescados, aves, legumbres, frutas y otros comestibles, telas, paños, quincallería, etcétera.</i>			
Por cada 100 kilogramos y kilómetro.....	0,05	0,025	0,075

Condiciones de percepción.

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en cuenta las fracciones de distancia; por lo tanto, un kilómetro empezado se pagará como si se hubiere recorrido por entero.

2.ª Los precios de tarifa deberán cobrarse sin ningún género de favor. Toda bonificación que se haga tendrá carácter general.

3.ª Las variaciones de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte y deberán anunciarse al público con quince días de anticipación a aquel en que hayan de entrar en vigor.

4.ª Todo viajero tendrá derecho al transporte gratuito de quince kilogramos de equipaje.

5.ª La carga y descarga de las mercancías serán de cuenta, respectivamente, de los remitentes y de los consignatarios.

6.ª Si los consignatarios no recogiesen los bultos o mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada al punto de destino, la Empresa tendrá derecho a percibir, por almacenajes, las cantidades fijadas, previa aprobación del Gobierno.

7.ª En todo cuanto no se detalla en estas condiciones, la Empresa se atendrá a las disposiciones dictadas o que se dicten en cada caso.

8.ª Será obligatorio el transporte gratuito de la correspondencia pública, reservándose el Estado el derecho de establecer otros cuando lo crea conveniente y sean de los preceptuados en las vigentes disposiciones.

S—107

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE LA CORUÑA

Habiendo quedado desierta la primera subasta de las obras de construcción de un tinglado para abrigo de los operarios de este puerto, y en virtud de la autorización concedida a esta Junta por Real orden de 5 de Abril último, la misma acordó señalar el día 17 del próximo mes de Julio, a las doce de la mañana, para celebrar nueva subasta, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares que se hallan de manifiesto en las oficinas de la misma, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Junta, hasta las trece horas de la mañana del día anterior al en que se celebre la subasta, acompañadas de un resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad de 1.471 pesetas como fianza provisional para tomar parte en la subasta.

2.ª Las proposiciones serán abiertas ante la Comisión permanente de la Junta de Obras del Puerto, y en el salón de sesiones de la misma, el repetido día 17 del próximo Julio, a las doce de la mañana, devolviéndose en el acto los resguardos de las fianzas provisionales cuyas proposiciones sean rechazadas, reservando tan sólo el de la que resulte más beneficiosa, hasta

que hecha la adjudicación sea sustituido por el de la fianza definitiva.

La Coruña, 9 de Junio de 1924.—El Secretario, Vicente Arias.—V.º B.º, el Presidente, Eladio Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un tinglado para abrigo de los operarios del puerto de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—871

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE HUESCA**CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS**

Hasta las trece horas del día 17 de Junio actual se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Huesca y en las de Lérida y Zaragoza y en el Gobierno civil de Navarra, a horas hábiles de oficina hasta el mismo día y hora, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 2 y 3, 10 al 13 y 17 al 24 de la carretera de Jaca a El Grado, sección de Jaca a Biescas, y kilómetros 1 al 3 de la carretera de la estación del ferrocarril de Sabiñánigo al puente sobre el río Auruz, cuyo presupuesto asciende a pesetas 66.202,89, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927 y la fianza provisional de 3.314,00 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle de Zaragoza, 5, segundo, el día 23 de Junio a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Huesca, en los días y horas hábiles de oficina.

Huesca, 5 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. Cajal.

S—4226

Hasta las trece horas del día 17 de Junio actual se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Huesca y en las de Lérida y Zaragoza y en el Gobierno civil de Navarra, a horas hábiles de oficina hasta el mismo día y hora, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra para con-

servación del firme y su empleo en los kilómetros 7 al 12 de la carretera de Monzón a Almacellas y 1 al 8 de la carretera de Monzón a Benabarre, cuyo presupuesto asciende a 72.118,23 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927 y la fianza provisional de pesetas 3.606,00.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle de Zaragoza, 5, segundo, el día 23 de Junio a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Huesca, en los días y horas hábiles de oficina.

Huesca, 5 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. Cajal.

S—1227

Hasta las trece horas del día 17 de Junio actual se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Huesca y en las de Lérida y Zaragoza y en el Gobierno civil de Navarra, a horas hábiles de oficina hasta el mismo día y hora, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 18 de la carretera de Huesca a Novales, cuyo presupuesto asciende a 71.514,41 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927 y la fianza provisional de 3.576,00 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle de Zaragoza, 5, segundo, el día 23 de Junio a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Huesca, en los días y horas hábiles de oficina.

Huesca, 5 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. Cajal.

S—1228

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE FONTEVEDRA**CONSERVACIÓN DE CARRETERAS**

Hasta las trece horas del día 20 del actual se admitirán en el Registro de esta provincia y en el de las provincias de La Coruña, Lugo y Orense, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en reparaciones, para conservación de los kilómetros 4 de la carretera de Gondar a Villagarcía al 10 de la de Pontevedra al Grove, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 11.117,28 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927 y la fianza provisional de 556 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura, situada en el Paseo de Colón, número 4, el día 24 de Junio actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en

las oficinas de esta Jefatura, en los días y horas hábiles.

Pontevedra, 4 de Junio de 1924.—El Ingeniero jefe, J. Trapote.

S—1220

Hasta las trece horas del día 20 del actual se admitirán en el Registro de esta provincia y en el de las provincias de La Coruña, Lugo y Orense, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 15 al 22 de la carretera de La Coruña a Pontevedra a Cambados, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 32.862,40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927 y la fianza provisional de 1.641 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura, situada en el Paseo de Colón, número 4, el día 21 de Junio actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, en los días y horas hábiles.

Pontevedra, 4 de Junio de 1924.—El Ingeniero jefe, J. Trapote.

S—1221

Hasta las trece horas del día 20 del actual se admitirán en el Registro de esta provincia y en el de las provincias de La Coruña, Lugo y Orense, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 22 a 27, 40, 41, 48 a 51 de la carretera de Redondeña a La Guardia, y 1 al 3 de la de Arenas a Tomiño, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 26.167,91 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927, y la fianza provisional de 1.309 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura, situada en el Paseo de Colón, número 4, el día 21 de Junio actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, en los días y horas hábiles.

Pontevedra, 4 de Junio de 1924.—El Ingeniero jefe, J. Trapote.

S—1222

Hasta las trece horas del día 20 del actual se admitirán en el Registro de esta provincia y en el de las provincias de La Coruña, Lugo y Orense, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Forcadela a la de Guillarcy a Ramallosa, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 15.500,68 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31

de Marzo de 1927, y la fianza provisional de 776 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura, situada en el Paseo de Colón, número 4, el día 21 de Junio actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, en los días y horas hábiles.

Pontevedra, 4 de Junio de 1924.—El Ingeniero jefe, J. Trapote.

S—1223

Hasta las trece horas del día 20 del actual se admitirán en el Registro de esta provincia y en el de las provincias de La Coruña, Lugo y Orense, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación de los kilómetros 116 al 120 de la carretera de Puente Poldras a Pontevedra y 1 al 4 de la de Puente Caldeas al límite, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 20.820,16 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1927 y la fianza provisional de 1.042 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura, situada en el Paseo de Colón, número 4, el día 21 de Junio actual, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, en los días y horas hábiles.

Pontevedra, 4 de Junio de 1924.—El Ingeniero jefe, J. Trapote.

S—1224

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE TERUEL

CONSERVACION DE CARRETERAS

No habiéndose publicado con tiempo suficiente en la GACETA DE MADRID los anuncios de las subastas de conservación de las carreteras de Valdealgorfa a Beceite, kilómetros 23 al 29; Calaceite Monroyo (primera sección), kilómetros 7 al 9 y 13 al 17; Teruel a Sagunto, kilómetros 46 al 54; Cañete a Albarracín, kilómetros 14 al 30; Calamocha a Vivel, kilómetros 4 al 14, y Teruel a Cortes (primera sección), kilómetros 13 al 20, todas de esta provincia de Teruel, señaladas para el 16 del actual, y cuya admisión de pliegos terminaba el 11 del mismo mes, se hace presente haber sido prorrogadas las fechas anteriormente citadas en un plazo de nueve días, por lo que la presentación de pliegos podrá hacerse hasta las trece horas del día 20 del corriente mes en la Jefatura de Obras públicas de Teruel y en las de las provincias de Castellón, Cuenca, Guadalajara, Tarragona, Valencia y Zaragoza, y la apertura de los pliegos se verificará el día 25 del corriente mes.

Dichas subastas se publicaron en la GACETA del día 13 de los corrientes.

Teruel, 13 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, José Peral y Manfín.

S—

DISTRITO FORESTAL DE CÁCERES

A las once horas del día 20 de los corrientes tendrá lugar en la Alcaldía de Talayuela y en las oficinas del Distrito forestal, Hernán Cortés, 7, segundo, la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de maderas y leñas del monte denominado Dehesa Boyal, número 92, sito en el término municipal de Talayuela y perteneciente a sus propios.

La subasta será doble y simultánea, por pliegos cerrados, y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones aprobados por esta Inspección, que estarán de manifiesto en las Oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el de 678 metros cúbicos de madera, 200 estéreos de leña gruesa y 300 de ramaje procedente de 600 pinos resinados a muerte, siendo el tipo de tasación 17.450 pesetas, ascendiendo a 467,58 pesetas el presupuesto de ejecución que ha de abonar el rematante.

El plazo para verificar el aprovechamiento será de todo el año forestal y empezará a contarse desde el día que se haga la entrega del monte al concesionario.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los diez días, a la misma hora y con las mismas condiciones.

Cáceres, 9 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Andrés Torres Lafitte.

S—929

COMISION PROVINCIAL DE NURCIA

Con el fin de instalar las oficinas y dependencias de esta Excm. Diputación, se abre un concurso público entre los propietarios de fincas urbanas de esta ciudad, por término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el presente periódico, durante cuyo término podrán presentar los concurrentes sus solicitudes a la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los documentos justificativos del derecho de propiedad, en las horas hábiles de oficina, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La duración del contrato será de cinco años prorrogables por tácita reconducción.

2.ª El precio del alquiler que se proponga no podrá exceder de 6.000 pesetas anuales.

3.ª Las obras de instalación y adorno serán costeadas por la Diputación, y las de consolidación y reparación por el propietario.

4.ª Los edificios que se ofrezcan deberán tener la capacidad y condiciones suficientes para que pueda acomodarse la Excm. Diputación con todas sus dependencias y servicios.

5.ª La Diputación, después de hacer los reconocimientos y obtener los informes y antecedentes que juzgue necesarios, podrá aceptar libremente

la oferta que estime más conveniente para los fines indicados, sin ulterior recurso.

Murcia, 9 de Junio de 1924.—El Vicepresidente, José Ibáñez.—P. A. de la C. P., el Secretario, José Ledesma. S—1243

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 23 del corriente, para contratar las obras de construcción del trozo segundo de la carretera provincial de Guerra a Bolaños, esta Comisión en sesión de 27 siguiente acordó, previa declaración de urgencia, celebrar el día 30 de Junio próximo, a las doce, para celebrar una nueva subasta bajo el mismo tipo de pesetas 100.705,75 que sirvió de base a la primera y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se publicó en el número 120 de este periódico oficial correspondiente al día 29 de Abril último, y en el *Boletín Oficial de la provincia de Valladolid* número 99 del mismo día, los cuales estarán de manifiesto además en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina.

Valladolid, 31 de Mayo de 1924.—El Vicepresidente, Pedro Martín.—El Secretario, J. Martínez Cabezas. S—880

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALLADOLID

El Teniente Coronel Ingeniero Comandante accidental de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo contratarse en primera subasta pública, local y simultánea, que se celebrará en las plazas de Valladolid y Salamanca, la ejecución de las obras comprendidas en el "Presupuesto revisado del proyecto de construcción de un cuartel para un Regimiento de Infantería, en el solar denominado "Los Cascajos" en Zamora (hoy cuartel de Viriato); por el presente se convoca a la licitación, que tendrá lugar a las once horas del día 21 de Julio del corriente año de 1924, en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número 1, planta baja, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta y en el local en que está instalada la Comandancia de Ingenieros de Salamanca, ante el Tribunal reglamentario, bajo las condiciones correspondientes e incluidas en el pliego de condiciones, que desde esta fecha y durante las horas de oficinas, se halla de manifiesto en las dos Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretenden interesarse en la licitación, para la que hea noventa y cinco mil trescientos y noventa y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos (1.914.332,35 pesetas).

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber pagado en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus

sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del precio límite, o sea la cantidad de noventa y cinco mil seiscientos diez y seis pesetas con sesenta y dos céntimos (95.746,62 pesetas) y además, si el licitador es Sociedad, presentará el certificado que previene el Real decreto acordado con fecha 12 de Octubre de 1923.

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 (*GACETA DE MADRID* número 185); Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.* número 457); ley de Protección a la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (*C. L.* número 27) Reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 23 de Febrero de 1908 (*C. L.* número 26); relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, aprobada por la Presidencia del Directorio Militar de 22 de Diciembre de 1923 y publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 287 de dicho año; Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrato de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1910 (*C. L.* número 55), y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado, durante la media hora primera después de constituido el Tribunal, y se redactarán en papel sellado de octava clase (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de pesetas del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma, incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de estar al corriente en el pago del retiro obrero, el último recibo de la contribución industrial y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si en alguna de las Comandancias se presentasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados por las dos Comandancias indicadas, se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la plaza de Valladolid.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Valladolid, 10 de Junio de 1924.—El Ingeniero Comandante accidental, Francisco Vidal.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ... domiciliado en la Calle de ..., número ..., con cédula

personal de ... clase, número ... expedida en ... con fecha ..., enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID o en el *Boletín de la provincia de ...* y del pliego de condiciones y precio límite a que aquer se contrae, me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el presupuesto revisado del proyecto de construcción de un cuartel para un Regimiento de Infantería, en el solar denominado "Los Cascajos", en Zamora (hoy cuartel de Viriato), en la cantidad de pesetas ... (en letra) ... prestando los materiales que se empleen de ...

(Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.

S—1241

PARK CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

El Coronel Médico, Director del Parque central de Sanidad Militar.

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de dos aparatos modernos de Rayos X (con sus accesorios), autorizado por Real orden de 23 de Mayo último, cuyo pliego de condiciones legales fué aprobado por Real decreto de 21 de Mayo último (*D. O.*, número 168), se hace presente a los señores concursantes que el material objeto de adquisición se divide en tres lotes, pudiendo los concursantes hacer proposiciones para el conjunto de los tres lotes o para uno o más de uno.

Las cantidades, precios límites y condiciones técnicas de los efectos, son los siguientes:

Dos instalaciones de radiodiagnóstico, dispuestas para funcionar con corriente continua de 110 voltios y que puedan trabajar con tubos de gases o de electrones indistintamente, con mampara protectora con cristal plomado, 40.750 pesetas la unidad; total, 39.500 pesetas.

Cuatro tubos de gases, modelo "G. en metro", dos para radiocopia y dos para radiografía, uno de cada por cada instalación, 750 pesetas; total, 3.000 pesetas.

Cuatro tubos, tipo "Coolidge", dos para radiografía y dos para radiocopia, uno de cada por instalación, 1.125 pesetas; total, 4.500 pesetas.

Dos mosas universales para radiografía y radiocopia para todas las direcciones, una por cada instalación, 3.500 pesetas; total, 3.500.—Total general, 57.000 pesetas.

Estos aparatos serán capaces para producir una corriente de 150 m. a. con la tensión correspondiente a una longitud de chispa de 20 centímetros, medida en el chispómetro horizontal (punta platillo) en paralelo, corriente que se sostendrá durante tres minutos, y una corriente de 150 m. a. con la tensión reducida en proporción durante veinte segundos.

Los transformadores de las instalaciones podrán estar sumergidos en aceite o pasta solidificada, a la vez que preferencia.

El secundario de los transformadores estará dispuesto en forma tal que sea fácil su reparación en caso de avería, y el primario, dividido en varias secciones (cuanto más numerosas, me-

por), para obtener distintas tensiones en el secundario.

La rectificación de la corriente en los contactos giratorios no se hará por disco y contactos en su mismo plano, sino por el árbol giratorio con aspas, en número de ocho de preferencia.

Todos los conductores de alta tensión en los aparatos estarán soportados por aisladores de porcelana y, además, estarán protegidos por tubos de ebonita, de espesor suficiente para evitar accidentes.

El secundario de los transformadores estará protegido contra las corrientes de alta frecuencia por medio de bobinas de autoinducción.

Las instalaciones estarán dotadas de un cuadro fijo de mármol en el que se montarán los aparatos de puesta en marcha y medidas de la conmutatriz, así como los fusibles de protección (uno por cada línea) y de un cuadro mesa móvil sobre ruedas en el que estarán montados los órganos de puesta en marcha y regulación de la corriente primaria del transformador y de los equipos de los tubos de electrones y un interruptor cronométrico eléctrico para graduar automáticamente los tiempos de exposición. Los aparatos de medidas de alta tensión o que estén en contacto con ellos estarán fuera del alcance de la mano del operador. Los cables de conexión entre el cuadro fijo y la mesa móvil estarán protegidos por un tubo metálico flexible.

Las generatrices, transformadores, rectificadores, etc., estarán colocados en el interior de un armario, de maderas finas, con puertas para su acceso y el chispómetro y arranque de la línea exterior de alta tensión, quedarán a una altura tal que evite todo peligro para el operador de pie.

Todos los terminales exteriores de baja tensión estarán protegidos por bobinas de ebonita.

Con cada instalación se suministrarán una mampara protectora con tirillas de metal plomado.

Las características anteriores no admitirán a los aparatos de cumplir las prescripciones de las Uniones de Ingenieros electricistas ingleses, franceses o alemanes para esta clase de construcción.

Al objeto de dar mayor facilidad a los concursantes para hacer sus ofertas y también para que la Comisión técnica y el Tribunal del concurso puedan elegir entre las ofertas los mejores aparatos de Rayos X, dentro del precio límite señalado y los accesorios por otra parte, para no verse obligados a admitir con un aparato reconocido como el mejor de los presentados, unas mesas universales y unos tubos que otro concursante presente de mejor calidad dentro del precio límite, se admitirán proposiciones por los lotes siguientes:

Primer lote.—Dos aparatos de Rayos X, con mampara protectora y con las características que se señalan en el artículo 2.º al precio límite de 19.750 pesetas por aparato, que hace un total para los dos aparatos de 39.500 pesetas.

Segundo lote.—Dos tubos de zases.

modelo "Gran metro", uno para radiografía y otro para radioscopía, al precio límite los cuatro tubos, por aparato, de 4.250 pesetas, que hacen un total para los dos aparatos de 8.500 pesetas.

Tercer lote.—Dos mesas universales en todas las posiciones para radioscopía y radiografía, una para cada instalación, al precio límite de 4.500 pesetas por unidad, que hace un total de 9.000 pesetas las dos mesas.

Para tomar parte en el concurso será condición indispensable depositar en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del importe total de la oferta. Este depósito se hará efectivo en moneda, papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o en su valor nominal en títulos que tengan este privilegio.

El concurso se verificará el día 7 del próximo mes de Julio, a las once de su mañana, y la celebración del mismo tendrá lugar en la Sala Dirección del Parque de Sanidad Militar. Los pliegos de condiciones técnico-legales estarán de manifiesto todos los días laborables, de once a trece, en la Jefatura del Detall.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), Ley de Protección a la industria nacional y de la Administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123) y Real decreto de 11 de Marzo de 1919 referente al retiro obrero, y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera, obligándose al concursante a manifestar los establecimientos nacionales y extranjeros de donde procedan los efectos.

Para el caso que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación provisional y se verificará en el mismo acto del concurso licitación por pujas a la llama, entre los autores de proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellos, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del lote o lotes objeto del concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidos en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito el efecto constituido y el recibo último de la contribución que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y en su caso bastará acompañar el certificado de alta de la industria a que la proposición se refiere, es decir, que lo mismo pueden ser industriales que almacenistas al por mayor o al por menor.

El pliego de condiciones legales no

se publica en la GACETA por su mucha extensión.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., número...; enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de... para el suministro de... y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que concierne a la ejecución del material, se comprometo y obliga a constituir el referido material y encargarlo en el Parque de Sanidad Militar en el precio de pesetas... céntimos... (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los pliegos técnicos facultativos y legales se previene, de los cuales me hallo enterado y conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de clase..., número..., expedida en... de... de... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer y recibo del retiro obrero, y a falta de este certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100 manifestado y consignado al mismo tiempo que los materiales para la construcción proceden de tal o cual fábrica o almacén nacional o extranjero si se trata de instrumental quirúrgico, aparatos de precisión, máquinas, etc., etc.

...de... de...

(Firma y rúbrica del proponente.)
Madrid, 6 de Junio de 1924.—El Director (ilegible).

S—1138

JEFATURA DE DERECHOS Y PROPIEDADES DEL ESTADO DE LEÓN

El Jefe de Propiedades militares de León,

Hace saber: Que debiendo arrendarse en esta plaza un local o edificio con destino a alojamiento de la primera Compañía de Depósito del Regimiento de Ferrocarriles, se convoca por el presente a los propietarios de fincas urbanas de esta capital que deseen ofrecerlas con dicho objeto, debiendo los que lo verificaren hacerlo por sí o por sus legítimos representantes en papel timbrado de una peseta, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas, desde la publicación de este anuncio hasta el día 30 del presente mes, durante las horas hábiles de oficinas en la de esta Jefatura, sita en la calle de Sierra del Agua, número 3, y arregladas al modelo que a continuación se inserta.

Los locales de cuyo arriendo se trata han de reunir las condiciones necesarias para satisfacer a juicio de la Junta reglamentaria de alquileres, el siguiente programa de necesidades.

Una habitación para Escribientes de 4 por 4 por 4 metros como mínima.

Un despacho para Oficiales de 4 por 4 por 4 metros como minimum.
 Un despacho del Capitán de 5 por 4 por 4 metros como minimum.
 Un almacén y repuesto de 5 por 3 por 4 metros como minimum.
 Un cuarto de aseo de tropa de 5 por 3 por 4 metros como minimum, y
 Un local para alojamiento de doce hombres como minimum, todas ellas claras, ventiladas y en perfecto estado de habitabilidad, con servicio de retretes para Oficiales y tropa por separado, debiendo éste último tener dos letrinas a la turca y un urinario de 1,50 metros de largo como minimum.

El arriendo será por un plazo fijo de duración de cinco años prorrogable por la tónica de año en año, si cuatro meses antes de la terminación de cada plazo no se avisa en contrario por cualquiera de las partes contratantes, en la inteligencia de que el tiempo de duración del arriendo, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato no quedará perfecto hasta que no recaiga la adjudicación definitiva; empezará a regir desde el día en que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

El uso a que se destinarán los locales que se trata de arrendar será el de instalar en ellos la primera Compañía de Depósito del Regimiento de Ferrocarriles.

Los locales se recibirán por el Ramo de Guerra y se devolverán bajo inventario, que formará la Comandancia de Ingenieros de la plaza.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncios y ejemplares del contrato o escritura que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de inscripción en el Registro civil de la Propiedad, si así procede, y los de obras de entretenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural y si éstas no tuvieran lugar en un plazo prudencial serán ejecutadas por Guerra con cargo a los alquileres.

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiera la dependencia que ocupa el edificio, se traslada a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro por la Jefatura de Propiedades; quedando sometido el pago a los impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes de Hacienda.

La Administración se reserva el derecho de rescindir el contrato en todo tiempo, siempre que el arrendador no cumpla las condiciones del mismo.

Las fincas que se ofrezcan serán visitadas por la Junta de arrendamientos y reconocidas por el Ingeniero Comandante y aceptadas provisionalmente por aquella la propo-

sición más ventajosa, se elevará a la Superioridad para la resolución que proceda.

Recaída la aprobación definitiva el Jefe de Propiedades militares lo notificará al propietario de la finca, señalándole el día en que entre ambos y el Comisario de Guerra Interventor del servicio deberá extenderse el contrato o escritura de arriendo.

El contrato de arriendo se formalizará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en escritura pública, y en este caso, si el plazo de duración fuese superior a seis años será inscrita en el Registro civil de la Propiedad a favor del Estado.

El precio máximo de alquiler que el ramo de Guerra ha de abonar será el de 3.000 pesetas anuales.

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros de 4 de Octubre de 1906 y disposiciones complementarias.

León, 8 de Junio de 1924.—El Jefe de Propiedades (legible).

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... con residencia en... provincia de... calle... número... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha... número... (o en la GACETA o periódico local... tal... fecha...) en que se convoca a admisión de proposiciones para arriendo de locales con destino a instalación de la primera Compañía de Depósito del Regimiento de Ferrocarriles, ofrezco con sujeción a las condiciones de aquella casa o el piso o pisos que poseo en la calle o plaza, etc., número... por el alquiler mensual de (en letra) pesetas y plazo de (en letra) años.

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente antes de su presentación.

Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o título de la casa o razón social y se justificará el concepto en que se comparece.

S—1261

El Jefe de Propiedades militares de León.

Hace saber: Que debiendo arrendarse en esta plaza locales con destino a los servicios de Subsistencias y acuartelamiento del Depósito de suministro de la misma, por terminar en fin del presente mes la prórroga forzosa del contrato de los ocupados actualmente y habiéndose así dispuesto por Real decreto de 25 de Mayo próximo pasado (D. O. número 121), se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas de esta capital que deseen ofrecerlas con dicho objeto, debiendo los

que lo verifiquen hacerlo por sí o por sus legítimos representantes, en papel del sello de una peseta, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas y desde la publicación de este anuncio, hasta el día 26 del corriente mes, en la oficina de esta Jefatura, sita en la calle Sierra del Agua, número 8, arreglando las proposiciones al modelo que al final se inserta.

Los locales objeto de arriendo se ajustarán en lo posible a la capacidad y condiciones que expresa el programa de necesidades aprobado por la Superioridad; el cual se hallará de manifiesto, durante el período de anuncio, en la citada Jefatura, todas las días laborables, desde las nueve a las trece horas.

El arriendo será por un plazo fijo de duración de cinco años, prorrogable por la tónica de año en año, si cuatro meses antes de la terminación de cada plazo no se avisa en contrario, por cualquiera de las partes contratantes; en la inteligencia de que, el tiempo de duración del arriendo, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga la aprobación definitiva y empezará a regir desde el día que se entreguen por inventario todos los locales adaptados a las necesidades del servicio, sin derecho a indemnización alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente o en la ejecución de todas las obras de adaptación, entre las que será indispensable la construcción o instalación por el propietario o a su cargo por el Ramo de Guerra, en el local a ellos destinado, de uno o dos hornos de cocción continua y plaza giratoria, a ser posible sistema Ayestarán, con mínima producción por hornada de 200 a 250 raciones en dos trozos.

El propietario fijará el plazo mínimo en que podrá realizar todas las obras necesarias, a juicio de la Junta de Arrendamientos, pudiéndose ocupar los locales a medida que se vayan terminando.

El uso a que se destinarán los locales que se trata de arrendar, será el peculiar de los servicios de Subsistencias y acuartelamiento a cargo del Depósito de Suministro.

Los locales se recibirán por el Ramo de Guerra, bajo inventario, devolviéndose en igual forma. Este inventario se formará por el Cuerpo de Ingenieros militares.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribución, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncios y ejemplares del contrato que sean necesarios al Ramo de Guerra, los gastos de escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando así proceda y las obras de entretenimiento y reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural y si éstas no tuvieran lugar en un plazo prudencial, serán ejecutadas por Guerra, con cargo a alquileres.

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio que ocupa la finca, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en el presupuesto el crédito respectivo para pago de la renta estipulada.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro

por la Jefatura de Propiedades, quedando sometido el pago a los impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes de Hacienda.

La Administración se reserva el derecho de rescindir el contrato en todo tiempo, siempre que el arrendador no cumpla las condiciones del mismo.

Los locales que se ofrezcan serán visitados por la Junta de arriendos y reconocidos por el Cuerpo de Ingenieros militares y aceptados provisionalmente por dicha Junta, la proposición más ventajosa se elevará a la Superioridad para la resolución que proceda.

Recaída la aprobación definitiva, el Jefe de Propiedades militares lo notificará al propietario de la finca, señalándole el día en que, entre ambos, con la intervención del Comisario de Guerra, deberá extenderse el contrato o escritura de arriendo.

El contrato de arriendo se formalizará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911, *Colección Legislativa* número 128, en escritura pública, y si el plazo de duración fuese superior a seis años (incluso prórrogas), será inscrita aquélla en el Registro civil de la Propiedad a favor del Estado.

El precio máximo de alquiler que el Ramo de Guerra haya de abonar, será el de 6.500 pesetas anuales.

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 5 de Agosto de 1909; ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911; Reglamento de obras del Cuerpo de Ingenieros de 4 de Octubre de 1906 y demás disposiciones complementarias.

León, 2 de Junio de 1924.—El Jefe de Propiedades (ilegible).

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de ... calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ..., número ..., en que se convoca un concurso de proposiciones para arriendo de locales con destino a Depósito de Suministro de León, ofrece con sujeción a aquél y al programa de necesidades expuesto al público, la finca que posee en la calle ..., número..., por plazo de ... años, acompañando plano de la misma como está distribuida actualmente y Memoria descriptiva de las obras de adaptación a las necesidades que ha de satisfacer, las que me comprometo a realizar con la intervención e inspección del Cuerpo de Ingenieros militares, en un plazo máximo de ... meses, sin derecho a indemnización alguna durante el período de ejecución, aunque parte de los locales vayan ocupándose, comprometiéndome también al pago de las obras de entretenimiento y reparaciones por su uso natural, durante el período de arriendo; a entregar y recibir la finca bajo inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros militares, a percibir el importe periódico de las consignaciones del Tesoro; a la rescisión del contrato sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite el local ofrecido o por falta del que suscribe en el cumplimiento del mismo; a los

gastos de formalización del contrato por mi cuenta, así como los demás que se consignan en el anuncio; todo lo anteriormente expuesto por el alquiler anual de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).
Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente antes de su presentación.

Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social y se justificará el concepto en que comparece.

S—1081

El Jefe de Propiedades militares de León.

Hace saber: Que debiendo arrendarse en esta plaza un local o edificio con destino a Gobierno militar, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas urbanas de esta capital, que deseen ofrecerlas con dicho objeto, debiendo los que lo verifiquen hacerlo por sí o por sus legítimos representantes, en papel timbrado de una peseta, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas, desde la publicación de este anuncio hasta el día 25 del presente mes, durante las horas hábiles de oficina, en la de esta Jefatura, sita en la calle de Sierra del Agua, número 3, y arregladas al modelo que a continuación se inserta.

Los locales de cuyo arriendo se trata, han de reunir las condiciones necesarias para satisfacer a juicio de la Junta reglamentaria de alquileres el siguiente programa de necesidades.

Pabellón del Excmo. Sr. General gobernador:

- Un vestíbulo o antesala.
- Una sala de recibir.
- Un salón del trono.
- Seis cuartos dormitorios.
- Un cuarto ropero.
- Un cuarto para lavabos.
- Un cuarto de baño y retrete.
- Un comedor.
- Una cocina.
- Una despensa.
- Una carbonera.
- Un retrete de servidumbre.
- Oficinas:
- Un despacho para el General.
- Un idem para Ayudantes.
- Un idem para Estado Mayor.
- Un idem para el Oficial de Oficinas Militares.
- Una habitación para Escribientes de idem id.
- Una habitación para Archivo.
- Una idem para Cuerpo de guardia de tropa.
- Una idem para id. de id. del sargento de guardia.
- Un cuarto de aseo.
- Un dormitorio para 16 asistentes y ordenanzas.
- Una cuadra para cuatro caballos.
- Una pajera.
- Un retrete para Oficiales.
- Un retrete para tropa.
- Una carbonera.

El arriendo será por un plazo fijo de duración, de cinco años prorrogable por la tónica, de año en año, si cuatro meses antes de la terminación de cada plazo no se axisa en contrario por cualquiera de las partes contratantes;

en la inteligencia de que, el tiempo de duración del arriendo, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato no quedará perfecto hasta que no recaiga la adjudicación definitiva; empezará a regir desde el día en que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

El uso a que se destinarán los locales que se trata de arrendar, será el de instalar en ellos las oficinas del Gobierno militar, el pabellón o casa-habitación del Excmo. Sr. General Gobernador militar y acomodar la guardia, escolta y servicio de Ordenanzas.

Los locales se recibirán por el Ramo de Guerra y se devolverán bajo inventario que formará la Comandancia de Ingenieros de la plaza.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncios y ejemplares del contrato o escritura que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de inscripciones en el Registro civil de la Propiedad, si así procede y los de obras de entretenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural y si éstas no tuvieran lugar en un plazo prudencial, serán ejecutadas por Guerra, con cargo a los alquileres.

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiera la dependencia que ocupa el edificio, se trasladase a otro propiedad del Estado, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro, por la Jefatura de Propiedades, quedando sometido al pago de los impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes de Hacienda.

La Administración se reserva el derecho de rescindir el contrato en todo tiempo, siempre que el arrendador no cumpla las condiciones del mismo.

Las fincas que se ofrezcan serán visitadas por la Junta de arrendamientos y reconocidas por el Ingeniero Comandante y aceptada que sea provisionalmente por aquélla la proposición más ventajosa, se elevará a la Superioridad para la resolución que proceda.

Recaída la aprobación definitiva, el Jefe de Propiedades militares lo notificará al propietario de la finca, señalándole el día en que entre ambos y el Comisario de Guerra, Interventor del servicio, deberá extenderse el contrato o escritura de arriendo.

El contrato de arriendo se formalizará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública el 1 de Julio de 1911 (*Colección Legislativa* número 128) en escritura pública y si el plazo de duración fuese superior a seis años, será inscrita aquélla en el Registro civil de la Propiedad a favor del Estado.

El precio máximo de alquiler que el Ramo de Guerra ha de abonar, será el de 5.000 pesetas anuales.

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, de seis de Agosto de 1909 (*C. L.* número 157); ley de Administración y Contabilidad de Hacienda

pública de 1 de Julio de 1911; Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros de 4 de Octubre de 1903 y disposiciones complementarias.

León, 2 de Junio de 1924.—El Jefe de Propiedades (ilegible).

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... con residencia ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ..., número ... (o en el periódico local ..., fecha ..., número...), en que se convoca a admisión de proposiciones para arriendo de locales con destino a instalación del Gobierno militar, ofrece con sujeción a las condiciones de aquél, la casa o el piso o pisos que posee en la calle o plaza etc. ..., número, por el alquiler mensual de ... (en letra) pesetas, y el plazo de ... (tantos años).

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente antes de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social y se justificará el concepto en que comparece.

S—1682

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE SEVILLA

El Jefe de Transportes militares de Sevilla.

Hace saber: Que debiendo contactarse por el término de un año y tres meses más, si así conviniese al Estado, la adquisición de gasolina, grasas, lubricantes, algodón y petróleo necesarios para las atenciones de consumo de los vehículos automóviles de la segunda Comandancia de Tropas de Intendencia utilizados en el servicio de acarreos interiores de esta Jefatura de Transportes, se convoca por el presente, y en consecuencia de lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Intendente Militar de la Región en 26 de Enero último, a una primera, pública y formal subasta, que deberá tener lugar el día 12 del mes de Julio próximo, a las once horas, en las oficinas de esta Jefatura, sita en la calle de Julio César, número 22, donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones generales que han de regir en la subasta todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, y los festivos de diez a doce, habiéndose insertado íntegro dicho pliego de condiciones en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla, número 139 del día de hoy.

Cuantos licitadores pretendan concurrir a la subasta deberán durante el transcurso del plazo de publicación de este anuncio, hasta ocho días antes de la celebración del acto, remitir a la oficina de Transportes muestras de los artículos que piden ofrecer, a fin de poder ser examinados detenidamente y sometidos a cuantos análisis se consideren pertinentes. Las cantidades que de cada

artículo sean ofrecidas como muestra, serán por lo menos de dos litros para la gasolina y petróleo, dos kilos para las grasas, valvolina y aceite y 250 gramos para el algodón de uso de automóviles.

Además de tales cantidades deberán asimismo presentar los oferentes en el acto de la subasta nuevas muestras para ser cotejadas con las anteriores; la cantidad de éstas podrá ser como mínima la mitad de las antes expresadas. De todas ellas serán solamente retenidas por la Jefatura de Transportes las correspondientes al licitador o licitadores a quienes se adjudiquen todos o algunos de los artículos.

Las proposiciones serán redactadas en papel del sello de la clase octava, sin raspaduras ni enmiendas y con estricta sujeción al modelo que a continuación se estampa, acompañadas del talón de depósito del 5 por 100 del importe total del artículo o artículos a que aquélla se contraiga, calculado por el precio límite, cuyo depósito se ingresará en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, o bien en la caja de la Jefatura de Transportes, debiendo hacerse constar que se realiza para poder asistir a la mencionada subasta y que se constituye a disposición del Presidente del Tribunal de la referida subasta. También presentarán la cédula personal, el último recibo de la contribución industrial que ejerza o certificado de la Administración de Contribuciones en que conste haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere y el poder notarial para los representantes otorgado a su favor, debiendo el postor indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden, siendo entregadas en pliego cerrado al Presidente del Tribunal de subasta durante la primera media hora de la señalada para el acto, en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera, siendo las cantidades necesarias de los artículos expresados y sus precios límites los siguientes:

Cientos y seis hectolitros de gasolina a 65,50 pesetas el hectolitro.

Doscientos cuarenta kilogramos de aceite lubricante a 125,00 pesetas el quintal métrico.

Setenta y dos kilogramos de grasas minerales a 180,00 pesetas el quintal métrico.

Ciento veinte kilogramos de valvolina a 160,00 pesetas el quintal métrico.

Doscientos cuarenta kilogramos de algodón a 160,00 pesetas el quintal métrico.

Cuatro hectolitros y veinte decalitros de petróleo a 80,40 pesetas el hectolitro.

Sevilla, 11 de Junio de 1924.—El Jefe de Transportes, Eugenio Sepúlveda.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de..., calle de..., número..., con cédula personal que acompaña, señalada con el número...; enterado del anuncio y pliego de condiciones generales inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla, así como de los precios límites que han de regir en la subasta para contratar por el término de un año y tres meses más, si así conviniera al Estado, la adquisición de artículos para consumo de los vehículos automóviles de la segunda Comandancia de Tropas de Intendencia en el servicio de acarreos interiores que precise la Jefatura de Transportes militares de Sevilla, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a verificar el suministro en la forma y a los precios siguientes:

Por cada hectolitro de gasolina a... pesetas... céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de... a... pesetas... céntimos (en letra).

cuyos productos proceden de (tal establecimiento), siendo adjuntos la carta de pago que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos (o en una de sus sucursales) la cantidad de... pesetas... céntimos, último recibo de la contribución industrial y el poder notarial (para los apoderados).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1241

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERO

Don Francisco Casasco Almuzara, primer Teniente en funciones de Alcalde de Siero.

Hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de las obras de construcción de nuevo Maceío, de esta villa, se acordó sacarlas a subasta bajo las condiciones que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, a saber:

1.ª Se saca a pública subasta la construcción de las obras de nuevo Maceío, con arreglo al presupuesto, planos y Memoria adjuntos, bajo el tipo de 100.077,97 pesetas.

2.ª Para optar a la subasta será necesario presentar proposición en pliego cerrado, con arreglo al modelo que a continuación se inserta; resguardo por separado de haber depositado en arcas municipales la suma de 5.003,90 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta y cédula personal.

3.ª La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día 9 de Julio próximo, a las once de la mañana, pudiendo presentarse pliegos de proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta durante las horas de oficina.

4.ª Una vez adjudicada definitivamente la subasta, el rematante ampliará la fianza provisional a un 15 por 100 del precio de adjudica-

ción, para responder al cumplimiento del contrato.

5.ª El contratista adquiere la obligación de entregar la obra terminada en el término de un año, a partir del día en que se le notifique la adjudicación definitiva, y recibirá el precio de la misma, mediante certificaciones trimestrales expedidas por el Director facultativo de las obras.

6.ª El rematante queda sumiso a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este contrato.

7.ª Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda pedir alteración de precios ni rescisión.

8.ª Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios y demás gastos que sean necesarios para la formalización de este contrato.

9.ª Se designan como Letrados para el bastanteo de poderes a los que ejerzan la profesión y se hallen matriculados en esta localidad.

10. El rematante queda obligado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizando con los obreros que hayan de ocuparse en las obras un contrato con todos los requisitos prevenidos.

11. La falta de cumplimiento por parte del rematante dará lugar a la rescisión, con pérdida de fianza, indemnización de perjuicios y demás consecuencias prevenidas en la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923 citada.

12. La Comisión que presida la subasta o el Ayuntamiento, se reserva el derecho de admitir la proposición más ventajosa, así como el de desecharla todas, si por circunstancias especiales lo estimara procedente.

El proyecto y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de quienes deseen examinarlos.

Se hace constar que no se ha presentado reclamación alguna contra la necesidad y utilidad de la obra.

Pola de Siero, 4 de Junio de 1924.
Francisco Canseco.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., enterado del presupuesto, Memoria, planos y condiciones para la subasta de las obras de construcción del nuevo Macclo de esta villa, se comprometo a ejecutar dichas obras con arreglo a los mismos, por la suma de... (en letra) pesetas.
(Fecha y firma).

S—1169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE QUINTANA DE LA SERENA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y cumplido lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta del suministro del fluido eléctrico para el servicio público y el de los edificios que costeará el Ayuntamiento, con arreglo al siguiente pliego.

La subasta se realizará en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o en quien delegue, a los veinte días siguientes de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y de un extracto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y si no hubiere licitador se celebrará la segunda a los quince días siguientes y la tercera igualmente que la segunda.

Pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta publicada, del alumbrado eléctrico municipal de la villa de Quintana de la Serena, aprobado por la Junta municipal de la misma en la sesión del día 29 de Marzo de 1924.

1.ª Será objeto de la subasta la contratación del suministro del alumbrado eléctrico municipal de esta villa desde su aprobación definitiva al 31 de Diciembre del año 1923.

2.ª Constituirá dicho alumbrado 130 lámparas incandescentes de 10 bujías, que lucirán diariamente desde media hora después de puesto el sol a media hora antes de su salida, en los lugares de esta villa y sus aldeas que el Ayuntamiento designe: dos lámparas intensivas de 50 bujías, que lucirán diariamente, una en la Plaza Constitucional y otra en la Plaza de Hernán-Cortés, y durante los días 20, 21 y 22 de Agosto de cada año, como feria de la villa, lucirán tres lámparas de diez bujías, a más de las anteriores, una en la fachada del Ayuntamiento y otra en cada una de las dos plazas referidas, pudiendo colocar estas dos últimas en postes provisionales; asimismo lucirán diariamente, como las demás ordinarias, 15 lámparas en el Ayuntamiento, una de 50 bujías, dos de 25 y las demás de 10 bujías, que serán colocadas, a juicio de la Alcaldía, bien sea en la Casa Capitular de Justicia y demás locales públicos que para su instalación se determinen, provistas de interruptores o conmutadores.

3.ª El número de lámparas en que según la condición segunda ha de consistir el alumbrado se aumentará por el contratista en cualquier tiempo en que durante la duración del contrato el Ayuntamiento lo acordare, entendiéndose elevado el precio de adquisición en la suma proporcional correspondiente desde el día en que las lámparas aumentadas comienzan a lucir; pero si el aumento acordado no hubiera de ser permanente, la instalación supletoria necesaria correrá a cargo del Municipio.

4.ª El contratista estará obligado a variar el emplazamiento de las lámparas, siempre que el Ayuntamiento lo juzgue conveniente; pero si el número de las trasladadas excediere de cinco en un solo año, los gastos que se originen en las traslaciones subsiguientes serán de cuenta del Municipio.

5.ª El contratista adquirirá de las mejores marcas e instalará a su exclusiva costa los motores, dinamos, volímetros, amperímetros, corta-circuitos, interruptores, pararrayos, conductores, patenillos, aisladores, lámparas, reflectores, pescentes y cuantos

otros aparatos, útiles y accesorios a emplear inmediatamente o de reserva exija el buen funcionamiento constante del alumbrado, manteniéndolos en perfecto estado de conservación y limpieza, reparándolos y renovándolos, aun cuando el deterioro o inutilización se deba a fuerza mayor o mano airada, con la frecuencia necesaria, a fin de que la luz suministrada sea siempre clara, fija y de la intensidad prefijada.

6.ª Las lámparas se suspenderán de pescentes de hierro sólido y de esmerada construcción a tres y medio o cuatro metros de altura, estarán provistas de reflectores de latón bruñido o esmaltado con baño de porcelana interiormente, y se renovarán ordinariamente al principio de cada año, sin perjuicio de reponer inmediatamente las que se rompan, fundan o pierdan su intensidad, para probar lo cual en casos de desconformidad con el parecer de la Alcaldía, el rematante facilitará un folioquero, y de cuenta del Ayuntamiento las que sean rotas o desaparecidas, para cuyo fin contratará anualmente con la Alcaldía el servicio de lámparas, que no podrá exceder de 500 pesetas anuales, que se llevarán en el presupuesto.

7.ª El alumbrado se suministrará por el sistema de corriente continua o alterna, cuya tensión no podrá exceder de 220 voltios, y el contratista se atendrá a las disposiciones vigentes sobre la materia en la instalación de la central productora de electricidad y de la red de distribución, que podrá ser aérea y deberá estar provista de cortacircuitos, interruptores, pararrayos y cuantas seguridades sean precisas, tendiéndose los conductores a la altura mínima de cinco metros frente a edificios de un solo piso y de seis metros frente a los de dos o más.

8.ª Los materiales que el contratista emplee en las obras de instalación y reparación procederán de la industria nacional, salvo los casos en que la concurrencia extranjera esté legalmente permitida.

9.ª El rematante contará a su exclusiva cuenta con el personal necesario para la instalación y prestación del servicio y realizará contratos con los obreros que haya de emplear, estipulando su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

10. El contratista deberá considerarse como único y verdadero patrono en cuanto se relaciona con la instalación y prestación del servicio subastado, quedando obligado a cumplir sus deberes de tal desde la adjudicación definitiva hasta la terminación del contrato, conforme a la ley de Accidentes del trabajo y su Reglamento y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

11. En los presupuestos municipales se consignará anualmente, durante el tiempo del contrato, cantidad suficiente para atender al pago del servicio subastado.

12. El contrato se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria

nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

13. El contrato se extenderá a riesgo y ventura del rematante, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio.

14. El precio en que el servicio se adjudique definitivamente, se abonará en todo caso por trimestres vencidos, descontándose la cantidad correspondiente a las horas que deje de lucir todo el alumbrado de un sector o sectores, para lo que en todo momento se dará conocimiento en la Alcaldía, sin perjuicio de su caso de las correcciones estatuidas en la condición 22.

15. Si llegara a aducirse dos trimestres, el contratista tendrá derecho a suspender el suministro de alumbrado hasta que se abonen, avisando por escrito al Ayuntamiento con dos meses de anticipación.

16. El Ayuntamiento no impondrá arbitrio municipal alguno al contratista por lo que al alumbrado subastado se refiere.

17. El contratista podrá suministrar electricidad para el alumbrado u otros usos al vecindario, pero sin desatender el servicio público, que será en todo caso preferido al particular.

18. Tanto los Sres. Alcaldes y Concejales como los Delegados del primero o del Ayuntamiento podrán penetrar libremente en la Central productora de electricidad, para inspeccionar sus instalaciones desde el comienzo de las obras hasta la terminación del contrato.

19. El contratista reparará inmediatamente, o dentro del plazo que el efecto le fije la Alcaldía, quien podrá en otro caso mandarlo hacer a costa del mismo rematante, cuantos daños se originen al Municipio con motivo del transporte y montaje de máquinas y aparatos, fendido de la rod, reparaciones, cortacircuitos, exposiciones o cualesquiera otras causas, indemnizando además los perjuicios de otra índole que a la villa se causaren.

20. Serán de cuenta del contratista las reparaciones de daños e indemnizaciones que por las servidumbres de paso de corriente eléctricas o cualesquiera otros motivos se causen a los particulares, quienes en su caso podrán exigirselas ante los Tribunales.

21. Las faltas o irregularidades del servicio reparables en el acto, se subsanarán inmediatamente, y las que no, antes de la noche próxima o dentro del plazo que a solicitud fundada del contratista o su encargado señale la Alcaldía, quien podrá en otro caso mandarlo hacer a costa del mismo rematante, sin perjuicio de la corrección a que hubiere lugar.

22. Tanto las faltas o irregularidades del servicio no debidas a fuerza mayor, demostradas por el contratista, a juicio del Ayuntamiento, como la demora en su subsanación, podrán castigarse por la Alcaldía con las multas que la ley Municipal autoriza.

23. Serán también de cuenta del contratista las contribuciones o impuestos con que el Estado tenga gravada o grave la fabricación de la electricidad, la renta o la utilidad del servicio, quedando a cargo del Municipio el impuesto sobre el consumo, únicamente.

24. Los licitadores se ajustarán al siguiente: D..., mayor de edad, natural de..., vecino de..., de estado..., y de profesión..., provisto de cédula personal de... clase, número..., expedida en... el día... de... último, que exhibirá oportunamente, se compromete a suministrar con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el anuncio de la subasta publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia del día... de... del año actual, el alumbrado eléctrico municipal de esta villa, hasta 31 de Diciembre de 1939, a que dicho pliego se refiere, por el precio de... (aquí la cantidad escrita en letra) pesetas anuales, (fecha y firma del proponente).

25. Las proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase undécima, presentándose bajo sobres cerrados a satisfacción de los presentantes, que podrán lacrarlos, precintarlos o adoptar al efecto cuantas medidas de seguridad estimen necesarias, debiendo el licitador escribir y firmar en el anverso del sobre exterior lo siguiente: Proposición para optar a la subasta del suministro de alumbrado eléctrico municipal de la villa de Quintana de la Serena, provincia de Badajoz, anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día... de... de 1924.

26. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento contratante de las nueve a las trece horas, desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañándose por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, de 250 pesetas, 5 por 100 del tipo máximo de adjudicación y el timbre correspondiente, al recibo certificación de presentación de pliego, que no se admitirá sin tales requisitos.

27. Los pliegos de proposición no podrán retirarse una vez presentados y admitidos, pero cada licitador podrá presentar otro u otros, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

28. En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado éste subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

29. El suministro de alumbrado objeto de este pliego de condiciones se adjudicará provisionalmente, conforme al artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo último, al postor no incapacitado que ofrezca efectuarlo por menos suma, bajo el precio máximo de 5.000 pesetas anuales, previa celebración en la Sala Capitular del Ayuntamiento, en el día y horas señalados por la Alcaldía, en el anuncio reglamentario de la oportuna subasta, que presidirá el Alcalde o el Teniente, o el Concejal en que delegue, y un Regidor designado por el Ayuntamiento, dan-

do fe del acto el Notario que la Alcaldía designe, o su sustituto, y a falta de comparencia de uno y otros, el Secretario del Ayuntamiento.

30. Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante, por cualquier Letrado matriculado en este partido judicial.

31. Al adjudicarsele provisionalmente el servicio, el rematante exhibirá su cédula personal, y sea o no vecino de esta villa, designará domicilio legal en la misma, entendiéndose que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias administrativas o judiciales que en el mismo o en la vecindad, en su caso, se practiquen y como tal rematante provisional o definitivo le conciernan, surtirán los efectos aun en caso de ausencia suya o de su apoderado, si lo tuviere.

32. Transcurridos los cinco días señalados por el artículo 19 de la Instrucción para admitir reclamaciones y adjudicado, en su caso, definitivamente el servicio por el Ayuntamiento, se reunirá el rematante para que, en el término de diez días, presente el documento que acredite la constitución de la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 del precio anual del contrato, y constituida ésta se le otorgará para que, en el día y hora que la Alcaldía señale, concurre el otorgamiento de la escritura de formalización del contrato que se otorgará por el Alcalde y uno de los Residentes Sindicales, en representación del Ayuntamiento.

33. El rematante quedará obligado a pagar la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, los honorarios devengados y suplidos adelantados por el Notario, en el acto de la subasta, y en la materia, y copia de la escritura, los impuestos del Timbre, de Derechos reales, utilidades y honorarios de liquidación y, en general, de cuantos gastos ocasionen la subasta, y la formalización del contrato, abonando, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del remate, los gastos entonces causados, y los demás a medida que se produzcan.

34. El contratista comenzará las necesarias instalaciones dentro de los diez días siguientes al otorgamiento de la escritura, continuándola sin interrupción con actividad bastante, para comenzar la prestación del servicio subastado, lo antes posible, dentro de los seis meses después del comienzo de las obras, plazo que sólo podrá prorrogarse por treinta días más, por el Ayuntamiento, mediando causa que el mismo estime justa.

35. Las reparaciones e indemnizaciones de daños y perjuicios causados al Municipio, multas y demás responsabilidades que, conforme a este pliego, haya lugar a exigir al rematante, si el mismo no las abona espontáneamente, se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional o definitiva que fuere prestada; en cuanto exceda de su importe, por la vía administra-

tiva de apremio de los demás bienes del deudor, quien en su caso deberá reponer la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al de su aplicación, total o parcial a dichas responsabilidades.

36. El contrato se entenderá en todo caso prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 20 de la Instrucción, al objeto de adjudicarse de nuevo el servicio sin que haya postores, esté el Ayuntamiento en las condiciones del apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria, abonándose al contratista la parte proporcional del precio de adjudicación, correspondiente al tiempo de la prórroga.

Del mismo modo vendrá obligado el contratista a continuar suministrando fluido, hasta que el nuevo contratista apure en su caso los plazos que determina la cláusula 34, abonándosele igualmente la parte proporcional correspondiente.

37. El contratista se tendrá por rescindido:

a) Si el contratista no prestara la fianza definitiva o no concurreniera al otorgamiento de la escritura, o no llenase los requisitos necesarios dentro de los plazos señalados y de una prórroga de cinco días, a lo sumo, que la Alcaldía podrá concederle mediante causa justificada.

b) Si no terminase la instalación, o no comenzase la prestación del servicio, o no repusiera en su caso la fianza definitiva dentro de los plazos fijados en este pliego.

c) Si corregido el contratista cuarenta veces en un año conforme a la condición 22, juzgase el Ayuntamiento conveniente rescindirlo.

38. La rescisión del contrato no se extenderá en todo caso a perjuicio del contratista y con sujeción a los efectos, responsabilidades que taxativamente determina el artículo 24 de la Instrucción de 22 de Mayo último.

39. El contratista quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento contratante, para resolución de cualquier litigio que con motivo del contrato pueda suscitarse.

40. Si en la primera subasta no se adjudicara el servicio subastado, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, y si también quedase desierta, el Ayuntamiento podrá acordar, si así lo estima, celebrar otra o otras, bajo el tipo que juzgue conveniente, sin perjuicio de lo que consideren necesario para que el servicio no sufra entretanto interrupción.

41. De las 130 lámparas que determinaba este contrato, se entenderán que cinco de ellas se colocarán por cuenta del contratista en las nuevas Escuelas municipales que se han de construir en breve.

Quintana de la Serena, 6 de Junio de 1924.—El Alcalde, Aniceto Márquez. P.—1230

ADMINISTRACION PROVINCIAL

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA

Don Federico García y Díaz, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Avila,

Hago saber: Que desconociéndose el paradero de la señora Macstra de la Escuela nacional de niñas de Navarredondilla de la Sierra, doña Catalina Alvarez García, a la que se le sigue expediente por abandono de destino, y habiéndose dictado por la Superioridad una Orden (B. O. del Ministerio núm. 43) por la que se concede un nuevo plazo de un mes para que pueda solicitar la apertura del expediente gubernativo, se hace público para que pueda llegar a conocimiento de la interesada, entendiéndose que, de no presentarse ésta en su destino, a contar de la fecha en que este edicto aparezca en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, dentro de los treinta días señalados, se la irrogarán los perjuicios a que haya lugar.

Avila, 10 de Junio de 1924.—El Inspector Jefe, Federico García.

P.—1111

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Asociación denominada "Montepío del Sindicato de Actores Españoles", instituida en esta Corte, se cita, por un plazo de veinte días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 6 de Junio de 1924.—El Secretario, Leandro Antón.—V.º B.º, El Vicepresidente (firma ilegible). P.—1128

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Asociación denominada "La Mutualidad Obrera", Cooperativa médico-farmacéutica y de entesamientos de trabajadores asociados, establecida en esta Corte, se cita, por un plazo de veinte días, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría

de esta Junta, calle del Amor de Dios, número 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 6 de Junio de 1924.—El Secretario, Leandro Antón.—V.º B.º, El Vicepresidente (firma ilegible).

P.—1129

CUERPO DE TELEGRAFOS

Centro y Sección de Barcelona.

D. Nicolás L. Garau y Montaner, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Barcelona.

Por el presente cito y emplazo en el término de veinte días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* del Cuerpo de Telégrafos, a D. Manuel Rajadell López, repartidor del mismo, con destino en la estación de Tarrasa, a que comparezca ante mí, en horas hábiles de Oficina en esta Estación-Centro, para declarar en el expediente que se le instruye, por abandono de destino, advirtiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, 3 de Junio de 1924.—El Juez instructor, Nicolás L. Garau.

P.—

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE VALENCIA

D. Francisco Maties García, Agente auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Valencia,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Juan Rotajá, ex tripulante del vapor "Budolf", por sus débitos en expediente administrativo de Aduanas, año 1923, pesetas 1.334,67, más los recargos del 15 por 100 y costas causadas, he dictado, en 21 de Diciembre próximo pasado, la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903 declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total desdescubierto al deudor D. Juan Rotajá.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento, triplicado, al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo."

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de dicha Instrucción.

Valencia, 10 de Enero de 1924.—El Agente, Francisco Maties García.

P.—638

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE VILLALBA

PUEBLO DE BEGONTE

El infrascripto Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia en la citada zona, hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes a la contribución rústica y urbana correspondientes a los años de 1922-23 y 1923-24, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la certificación siguiente.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Nombre y apellidos de los deudores.

Rústica.

José Codasa Rubiños, 3,00 pesetas.
Andrés Pena, 2,28.
José Jerro Corral, 41,55.
Rafael Ferreira Rivas, 2,60.
Ramón Broz, 6,19.
Luis Ferreira, por Venancio Montenegro, 0,55.
Tomás Redondo, 3,00.
José Carreira, 0,53.
Francisco Eiriz, 2,74.
José Díaz Corral, por la mujer, 1,09.
Benito y Manuel Yáñez, 6,26.
Andrés Díaz Castiñeira, por Antonio Otero, 2,48.
Antonio Pena, por José Díaz, 1,93.
José Rigueira, 2,08.
Joaquín Jelfreito, 0,80.
José Vigo Teijeiro, 2,04.
Antonio Ceide Piñeiro, por los hijos, 3,56.
Alberto Ferreira, 7,57.
Francisco López, 1,56.
Luis Rodríguez o viuda, 3,64.
Ramón Veiga, 2,60.
Francisco Regueira Rodríguez, 0,53.
Luis Regueira o viuda, 8,22.
José Cruz Regueiro, 2,11.
Andrés González, 13,97.
Francisco Modia, 13,97.
Antonio Pena Díaz, por la mujer, 2,72 pesetas.
Francisco Piñeiro Vázquez, 3,11.
Baltasar García Cayetano y Luis Carballido, 11,04.
Condesa de Santiago y Juan Vidal, 199,66 pesetas.

Manuel Yáñez, por la capilla Francisco Tomás, 18,81.

Francisco Novo y Gabriel Díaz, 1,73.
Domingo Rodríguez y Ramón Pena, 2,74 pesetas.

José Rabado y Manuel Pena, 4,67.
Angela Salgado y Lorenzo Núñez, 102,42 pesetas.

Urbana.

José Antonio Pérez, 2,24.

José Ramón, 1,91.

Francisco Vázquez Pérez, 3,80.

Manuel Río Campo, 3,06.

Carmen Fernández Neira, 2,37.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción se remite la presente por duplicado al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Begonte a 12 de Junio de 1924.
El Recaudador, R. Díaz.

P—

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZON

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Aureo Olaiz Sanz, número 3 del recemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermana Fidenciana Olaiz Sanz, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de la referida Fidenciana Olaiz Sanz se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a la mencionada Fidenciana Olaiz Sanz para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano Aureo Olaiz Sanz.

La repetida Fidenciana Olaiz Sanz es natural de Cabezón (Valladolid), hija de Jesús Olaiz Díez y de Margarita Sanz Fernández, y cuenta veinticinco años de edad, ignorándose sus señas personales.

Cabezón, 7 de Junio de 1924.—El Alcalde, Honorio del Val.

M—1116

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LUBRIN

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Francisco López Fernández, número 91 del recemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, José López López; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Re-

glamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José López López se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José López López para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Francisco López Fernández. El referido José López López es natural de Lubrín, hijo de José y de Ana, y cuenta cincuenta años de edad, de mediana estatura, pelo castaño y ojos pardos.

Lubrín, 27 de Mayo de 1924.—El Alcalde, M. Jiménez.

M—1092

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOJICAR

D. Simón Fuentes Alias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Mateo Montoya Montoya, número 46 del recemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Juan Montoya Torres; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Montoya Torres se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Montoya Torres para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Mateo Montoya Montoya.

El referido Juan Montoya Torres es natural de Mojicar (Almería), hijo de Melchor Montoya García y de Juana Torres Grima, y cuenta cincuenta y nueve años de edad, casado, jornalero, estatura mediana, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, cara redonda, señas particulares: cojo de la pierna derecha.

Mojicar, 30 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Simón Fuentes.

M—1095

ANUNCIOS OFICIALES

LA MUTUAL VASCONGADA

Se convoca a Junta general ordinaria de asociados de esta Sociedad, para el día 30 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Easo, número 6, San Sebastián.

San Sebastián, 19 de Junio de 1924.
El Consejero Delegado, Alberto...

BRITISH ENGINE, BOILER & ELECTRICAL INSURANCE COMPANY, LIMITED

EXTRACTO DE CUENTAS PARA EL AÑO QUE TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1923.

Cuenta de Ingresos (Caja).

	Libras esterlinas	
Reserva para riesgos en curso al principio del año	118,500	0 0
Primas, honorarios de inspección y otros cargos del servicio especial.....	328,624	8 7
	<u>447,124</u>	<u>8 7</u>

Reclamaciones, Comisiones de Agentes, sueldos de Ingenieros, Ingenieros-Inspectores y otros empleados, gastos de viaje y gastos generales, alquileres, impuestos y arbitrarios.....	287,000	8 7
Honorarios de Directores y de los Contables Jurados.....	1,350	0 0
Saldo llevado a la cuenta de Pérdidas y Ganancias	34,912	0 0
Reserva para riesgos en curso al final del año	123,500	0 0
	<u>447,124</u>	<u>8 7</u>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

	Libras esterlinas	
Saldo del año pasado.....	24,027	1 4
Saldo de la cuenta de ingresos.....	34,912	0 0
Intereses y alquileres, menos impuestos...	16,263	10 3
	<u>77,202</u>	<u>11 7</u>

Dividendo en 31 de Diciembre de 1922.....	11,475	0 0
Dividendo interino 30 Junio de 1923.....	7,777	10 0
	<u>19,252</u>	<u>10 0</u>
Fondo de pensiones.....	20,785	9 1
Fondo de contingencia.....	10,000	0 0
Saldo que pasa a cuenta nueva:		
Reservado para dividendo..	12,648	0 0
Saldo restante nota.....	14,516	12 6
	<u>27,164</u>	<u>12 6</u>
	<u>77,202</u>	<u>11 7</u>

Balanc 31 Diciembre 1923.

PASIVO

	Libras	
<i>Capital:</i>		
50,000 acciones autorizadas de libras esterlinas 5 cada una.....	250,000	0 0
20,400 acciones suscritas de libras esterlinas 5 cada una	102,000	0 0
A deducir libras esterlinas 2 por acción no cobradas...	40,000	0 0
	<u>312,000</u>	<u>0 0</u>
Pagadas libras esterlinas 3 por acción sobre 20,400 acciones.....	61,200	0 0
Fondo de reservas.....	12,648	0 0
Reservas para riesgos en curso.....	123,500	0 0
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.	14,516	12 6
	<u>299,216</u>	<u>12 6</u>
Reserva para inversión de fondos.....	12,000	0 0
Fondo de pensiones.....	35,000	0 0
Fondo de contingencia.....	10,000	0 0
Reserva para dividendo final.....	12,648	0 0

Libras esterlinas

Reclamaciones no pagadas todavía.....	42,580	0 0
Diversas cuentas debidas por la Compañía.	35,078	8 1
	<u>446,523</u>	<u>0 7</u>

ACTIVO

Capital afectado y propiedad libre.....	408,850	0 0
Diversos valores en mano.....	3,622	9 7
Intereses acumulados	2,576	4 9
Diversas cuentas debidas a la Compañía...	20,958	7 4
Efectivo en Bancos y en Caja.....	10,515	18 11
	<u>446,523</u>	<u>0 7</u>

R. Charles Longridge; Norman Fletcher.—Dos Directores de la Compañía.

Informe de los Contables Jurados.

Declaramos que hemos examinado las cuentas y comprobantes de "British Engine, Boiler & Electrical Insurance Company, Limited", del año que termina en 31 de Diciembre de 1923, encontrándolos correctos.

El Balance dado arriba es, en nuestra opinión, un reflejo correcto y verdadero de los negocios de la Compañía, de acuerdo con nuestras investigaciones y las explicaciones que nos han sido facilitadas, y según se desprende de los libros de la Compañía. Los certificados de la colocación de fondos y los documentos de propiedad libre nos han sido enseñados y están en regla.

Hemos obtenido todas las informaciones y explicaciones que necesitábamos.

Bolton, 26 de Marzo de 1924.—P. & J. Kevan, Contables Jurados. X—1883

BRITISH ENGINE, BOILER & ELECTRICAL INSURANCE COMPANY, LIMITED

COMPAÑIA DE SEGUROS DE MAQUINARIA ELÉCTRICA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de los negocios de España en 31 de Diciembre de 1923.

DEBE

Pesetas.

<i>Gastos de Administración del ejercicio:</i>	
Gastos generales	12,191,84
Comisiones de cobro.....	88,90
Contribuciones e impuestos.....	1,342,42

<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1923:</i>	
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	1,140,00
Pérdida en valores.....	2,611,20

TOTAL..... 17.374,36

HABER

Primas netas del ejercicio.....	2.825,70
Intereses producidos en cuenta corriente.....	67,47
Derechos de pólizas.....	10,32
Pérdida	14.470,87

TOTAL..... 17.374,36

Balanc de situación en 31 de Diciembre de 1923.

ACTIVO

Pesetas.

En cuenta corriente.....	5.382,15
<i>Valores mobiliarios:</i>	
Fondos públicos del Estado español.....	28.141,80

	Pesetas.
Mobilario	3.344,05
Pérdida	14.470,87
TOTAL	124.338,87
P A S I V O	
<i>Reservas técnicas:</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	4.140,00
Obligaciones pendientes	1.668,72
Dirección Central	118.532,15
TOTAL	124.338,87

Movimiento de capitales, primas y reaseguros durante el ejercicio de 1923.			
Capitales asegurados y primas percibidas por los mismos durante el ejercicio.		Estado de capitales y primas en 31 de Diciembre 1923.	
Capitales.	Primas.	Capitales.	Primas.
Seguros directos..	40.500,00	40.500,00	2.825,70
Reaseguros aceptados	—	—	—
Porción reasegurada	—	—	—
TOTALES	40.500,00	40.500,00	2.825,70

K—1894

BANCO HERRERO

OVIEDO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 6.768, expedido por este Banco el 25 de Junio de 1922 a nombre de D. Francisco Arnado Fernández y doña María Pardo Vega, indistintamente, representativo el expresado resguardo de pesetas nominales 25.000, en un título de la Deuda interior al 4 por 100, serie E, número 32.378, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales; advirtiéndose que, de no presentarse reclamación justificada se expedirá un nuevo resguardo a nombre de los expresados titulares, sin responsabilidad para este Banco.

Oviedo, 11 de Abril de 1924.—El Consejero-Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.

X—1481

memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1923.

Las tres Juntas generales se celebrarán sucesivamente en el domicilio de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, número 8, segundo, B, el día 30 del corriente, a las diez de la mañana.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a estas Juntas, deberán depositar sus acciones hasta el 25 del corriente mes, en el domicilio social, o en uno de los establecimientos de crédito siguientes:

En Madrid, Banco Urquijo; en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado; y en Burgos, casa de Banca de los señores Fernández Villa Hermanos.

Madrid, 13 de Junio de 1924.—Por el Consejo de Administración: El Secretario del Consejo, Manuel María Merenciano.

X—1835

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado: Que se admitan a la contratación pública bursátil o incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio, los siguientes valores emitidos y puestos en circulación por la Sociedad Malagueña de Tranvías: primero, 8.000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, números 1 al 8.000; y segundo, 3.000 obligaciones hipotecarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, números 1 al 3.000 con interés de 6 por 100 anual, pagadero en esta Corte, por semestres en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, amortizables a la par, en el plazo de veinte años desde 1924, conforme al cuadro de amortización inserto al dorso de los títulos. La Compañía se reserva el derecho de anticipar la amortización.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de Junio de 1924.—El Secretario, Pedro Labat.—V.º B.º: El Síndico Presidente, Agustín Peláez.
X—1876

COMPANIA ARRENDATARIA DE FOSFOROS (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Compañía, en su reunión de 6 del corriente, acordó repartir un dividendo activo de 20 pesetas por acción, equivalente al 4 por 100, contra cupón número 3, que será hecho efectivo a los Sres. Accionistas contra entrega del mencionado cupón debidamente facturado; en el Banco Hispano Americano y sus sucursales, Banco Urquijo, de Madrid, y Banco Herrero, de Oviedo, desde el día 1.º de Julio próximo.

Madrid, 14 de Junio de 1924.—El Presidente del Comité de Gerencia, Ildefonso G. Pierra.

X—1877

MARIA-PAZ, NUEVA CERRANJA DE VILLAVERDE (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria para el día 29 del actual, a las diez de la mañana, en su domicilio social, Paseo de Recoletos, 8, bajo, con objeto de someter a su aprobación el balance y cuentas sociales correspondientes al ejercicio de 1923, así como para deliberar sobre los demás asuntos que a la misma encomiendan los Estatutos.

El derecho de asistencia se justificará con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de los mismos.

Madrid, 9 de Junio de 1924.—El Consejero Secretario, Rafael Apolinario.

X—1880

FERROCARRIL Y MINAS DE BURGOS (S. A.)

De acuerdo con los artículos 20 al 26 de los Estatutos el Consejo de Administración convoca a los Sres. Accionistas a Juntas generales extraordinaria y ordinaria, convocadas para los días 7 de Diciembre de 1923 y 12 de Junio de 1924, respectivamente, y no celebradas por falta de número con el mismo orden señalado en los anuncios correspondientes.

También convoca a Junta general ordinaria para la aprobación de la Me-

COMPANIA ELECTRA HISPANO MARROQUI

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, correspondiente al sexto ejercicio social, se celebre en el domicilio de la representación, en Madrid, en la Compañía Transatlántica, Alcalá, 48, el día 30 del corriente, a las cinco de la tarde.

Tendrá derecho de asistencia todo Accionista poseedor de 100 o más acciones.

Para ejercitar el derecho de asistencia será necesario acreditar tener depositadas las acciones en el domicilio social, en Tetuán (casa de Ziuziu), o en las Cajas de los señores S. Hassan e Hijos, Banqueros, de dicha ciudad de Tetuán, con cuatro días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Junta.

Los accionistas que tengan por sí derecho de asistencia y no asistan personalmente y aquellos que agrupadas sus acciones, surten 100 o más, podrán hacerlos representar en la Junta por otro Accionista que tenga y ejercite su derecho de asistencia, previniendo a este efecto de un poder o autorización suficiente.

Los poderes para estas representaciones deberán redactarse con arreglo a los formularios aprobados para uno y otro caso por el Consejo, y deberán ser depositados en la representación,

en Madrid, de la Compañía Transatlántica (Alcalá, 43), por lo menos cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Cada Accionista tendrá derecho a un

voto por cada 100 acciones que posea o represente.

Madrid, 14 de Junio de 1924.—El Secretario, Juan B. Topete.

X—1878

Sucesores de Riyadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20. Tel. J-376.